

**CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE
PUDAHUEL
CON
ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION LA PALMA
LTDA.**

“Pintura Liceo Monseñor Enrique Alvear (anexo)”

En Santiago, a 04 de febrero de 2015, comparecen la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL, Rol Unico Tributario número 70.835.200-4, representada para estos efectos por su Secretario General, don Nelson Zarate Hervera, ambos con domicilio en Avenida San Francisco N° 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION LA PALMA LTDA. Representada por Don **GABRIEL PALMA OLIVA**, contratista, cédula de identidad N° 8.965.160-3, domiciliado en Urmeneta N° 0252, comuna de San Bernardo, en adelante también “el contratista”. Convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: : Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Plan de limpieza y/o pinturas exteriores 2014”, la que tiene por objeto pintar la fachada del establecimiento educacional ; A) Obras preliminares, letreros de obra, instalación de faenas; B) Obras preparación de superficie a intervenir, reparación de estuco, empaste de superficies a intervenir, andamios; C) Terminaciones pintura látex fachada, pintura látex cierro exterior, pintura de óleo semibrillo puertas, pintura de aleros; D) Limpieza de obra retiro de escombros. La que deberá ejecutarse de conformidad con las bases administrativas, planos, especificaciones técnicas y presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entenderán forman parte de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: El precio a pagar por la ejecución de la obra individualizada será la suma única y total de \$7.997.239.- (siete millones novecientos noventa y siete doscientos treinta y nueve pesos), impuestos incluidos. Los cuales serán canceladas a través de estado de pago según las bases de la obra.

Todos los pagos serán cursados contra la presentación de la factura correspondiente y previa certificación del Departamento de Proyectos de la Corporación, La solicitud de pago deberá efectuarse acompañando los siguientes antecedentes: A) Carta de solicitud dirigida por el contratista a la Unidad Técnica; B) Estado de pago según avance y detalle del mismo; C) Factura a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel; D) Certificado de Antecedentes Laborales y Provisionales según formulario N° 30 y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Provisionales según formulario N° 30-1, ambos de la Dirección del Trabajo; E) Nómina de Trabajadores que laboran en la obra, con copia de liquidaciones de remuneraciones firmadas y copia de comprobantes de pagos provisionales y de salud de los mismos trabajadores;

F) Copia de recepción provisoria de la obra para el caso del estado de pago final; G) fotocopia patente actividad lucrativa artículo 23 y 24 de la ley de rentas municipales al día; H) copia de recepción provisoria y copia pago de multas para el caso del ultimo estado de pago; I) comprobante de pago de multas por atrasos , si lo hubiera, para el caso del ultimo estado de pago; J) copia vigente del o los seguros contra daños a terceros.

Con todo, el contratista podrá solicitar un anticipo no mayor al 20% del monto del contrato, Una vez suscrito éste. Previo a cursar el anticipo, el contratista deberá presentar una garantía a nombre de la Corporación, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por un monto equivalente al 100% del anticipo, cuya vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución de las obras más 60 días.

En cada estado de pago, con excepción del último, se descontará un porcentaje del anticipo, de tal modo de restituir gradualmente el valor del mismo.

CUARTO: El contratista requerirá de la autorización expresa de la Corporación para suscribir con un tercero toda convención que diga relación con el cobro de uno o más estados de pago, tales como mandatos, factoring o cualquier otro, debiendo además, informar de toda modificación o revocación de dichas convenciones.

QUINTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 40 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno una vez firmado el contrato y como plazo de término de la obra será el 15 de marzo del año en curso. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

SEXTO: A la época de suscripción del presente contrato, el contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía por el FIEL CUMPLIMIENTO del mismo, la que podrá consistir en vale vista o boleta de garantía bancaria por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia no menor al plazo del contrato más 40 días.

Asimismo, una vez ejecutadas y recepcionadas provisoriamente las obras y como requisito para el pago del estado final, el contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía DE CORRECTA EJECUCION DE OBRA consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia no menor a 60 días contados desde la fecha de la recepción final de las obras.

SEPTIMO: En el evento que el contratista no diera cumplimiento a la fecha de entrega estipulada en la cláusula que antecede, incurrirá en las siguientes multas:

- A) De 1 a 10 días de atraso, 0,3% del valor del contrato por cada día de atraso;
- B) Sobre 10 días de atraso, 0,5% del valor total del contrato a contar del primer día; y,
- C) Sobre 30 días de atraso, la Corporación, además de las multas precedentemente señaladas, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, sin que el contratista tenga derecho a demandar indemnización alguna por esta causa.

OCTAVO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si el contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- G) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- H) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- I) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- J) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- K) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

NOVENO: Todo gasto que irrogue la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

DECIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda. Por su parte, la personería de don Gabriel Palma Oliva para actuar en representación de Arquitectura, Ingeniería y Construcción La Palma Limitada, consta en la escritura pública de fecha 27 de julio de 2001, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

DECIMOPRIMERO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

DECIMOSEGUNDO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.




NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE
PUDAHUEL


GABRIEL PALMA OLIVA
ARQUITECTURA INGENIERIA Y
CONSTRUCCION PALMA LIMITADA